

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 28 de junio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue remitida por el JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) a la hora de las 11:33 a.m., la presente Acción de Tutela de RICARDO CAMPOS LEON Contra SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA, solicitando la protección de su derecho fundamental de petición.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: RICARDO CAMPOS LEON
Accionado: SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA
Radicación: 25377600066402021020300
Fecha Auto: Junio 28 de 2021.-

Previo a entrar a analizar sobre la admisión de la presente Acción de Tutela se **REQUERIRA** al Accionante **RICARDO CAMPOS LEON** para que en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** tal y como lo consagra el artículo 17 del Decreto 2591 de 1.991, que se contarán a partir del recibo de la comunicación que le notifique la presente providencia, aclare y precise en su escrito constitucional lo siguiente:

- a) **ACLARAR** el acápite *I OBJETO A DECIDIR*, en razón a que esta sede judicial no ha decidido de ninguna impugnación constitucional en favor ni en contra del señor RICARDO CAMPOS LEÓN.
- b) **PRECISAR** el objeto de protección del escrito de tutela; observa el despacho que el accionante de un lado solicita el amparo al derecho fundamental de petición, y en el acápite *II. ACCIONANTE*, solicita la revocación de un comparendo.
- c) **CORREGIR** el capítulo de *IV. ANTECEDENTES* en circunstancias de tiempo, modo y lugar, toda vez que el relato de los hechos es inconcluso.

Así las cosas para ello se concede el término arriba señalado y se deja establecido que en caso de omitirse el cumplimiento de lo requerido, la presente solicitud de amparo podría ser devuelta para que se adecue y nuevamente si a bien lo consideran sea presentada otra vez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Accionante, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a aclarar el Escrito de Tutela, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, decídase sobre la admisibilidad de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la Actor esta decisión a su correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c71c28e4ec39056af35f0568fa8fb1baef27f669cdab17586bcb2d52fda48b2c
Documento generado en 28/06/2021 03:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>